REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00942-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. La parte actora Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por BANCOLOMBIA S.A, y en contra de la señora ADRIANA MARIA TORRES MORALES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

195

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49494b5ef536e32005131aef1bae2a3d79f396251c4a42c7bcc69c2438f54c11**
Documento generado en 03/11/2022 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica